

Resolución número 980. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:54 horas del 11 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 08 de noviembre de 2023, el señor Mario Arce Guillén, en su condición de Presidente propietario del partido Terra Escazú, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en Escazú, en el distrito administrativo y electoral San Rafael, *“Saliendo Frente al Restaurante Eremita Tap Room San Rafael, dirigiéndose hacia el sur saliendo a la Ruta Nacional secundaria 121 (Carr. John F. Kenndy), doblando hacia el este pasando al frente del Local World Gym Escazú, siendo aún la Ruta Nacional secundaria 121 (Carr. John F. Kenndy), pasando frente al Centro Comercial los Laureles y siendo en la misma ruta hasta el cruce donde convergen la ruta Ruta Nacional secundaria 121 (Carr. John F. Kenndy) y la Ruta Nacional Secundaria 105, de allí doblando hacia el sur (hacia arriba) pasando por el costado de Plaza JUSO, siguiendo hasta la intersección de la Calle 177 y la Ruta Nacional Secundaria 105, de allí doblando hacia el oeste bajo la misma Ruta Nacional Secundaria 105, llegando a la esquina de la casona de Laly doblando hacia el norte (hacia arriba), pasando por pollo malé siguiendo hacia el norte sobre la Ruta Nacional Secundaria 105, llegando hasta el cruce del descanso (Minisuper El Cruce), doblando hacia el este siguiendo la Ruta Nacional Secundaria 105, hasta llegar al antiguo abastecedor la guaria, siguiendo hasta intersección con la Calle Tapachula, doblando hacia el sur (bajando) hasta llegar a intersecar con la Calle Tejarillos, doblando hacia el oeste sobre la misma calle tejarillos y seguir hacia el sur (bajando) sobre la Calle 110 El Pedrero hasta llegar al minisuper la flor, doblando hacia el oeste en avenida 38 hasta llegar a la calle 120, doblando hacia el sur, hasta llegar al Condominio San Miguel, Doblando hacia el oeste para finalizar en Avenida 36 Escazú”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1086.

II. Que mediante resolución número 935 emitida por esta Administración electoral el día 07 de diciembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 16:00 horas del día jueves 07 de diciembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio OF-TE071223 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 23:10 horas del día jueves 07 de diciembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente: ***“el punto de finalización es la Avenida (sic) 36, frente al Condominio San Miguel, en el Distrito (sic) de Escazú”***.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de San Rafael, Escazú y San Antonio, todos ellos del cantón Escazú de la provincia San José, serán atravesados por la caravana que aquí se está autorizando.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1086 en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 28 de enero del 2024, **de las 15:00 horas a las 17:00 horas**, con el recorrido descrito en el primer y cuarto resultando arriba visibles, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la

inassistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MVFL